

# MEMORIA DE ACTIVIDADES AÑO 2019\*

*Comisión Consultiva Nacional  
de Convenios Colectivos*

**\* Aprobada por el Pleno de la CCNCC, en la reunión celebrada el 23 de septiembre de 2020**

CORREO ELECTRÓNICO [secretaria.ccncc@mites.gob.es](mailto:secretaria.ccncc@mites.gob.es)  
Código DIR: EA0041805  
WEB: [http://www.mitramiss.gob.es/es/sec\\_trabajo/ccncc/index.htm](http://www.mitramiss.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/index.htm)

C/ ALBERTO AGUILERA, 15 duplicado. 28015 MADRID  
TEL: 91 7580561 / 91 7580103  
FAX: 91 5477310

## SUMARIO

1. PRESENTACIÓN.....	1
2. QUÉ ES LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS ...	1
2.1. Regulación normativa.....	1
2.1.1. Reseña histórica.....	1
2.1.2. Marco legal actual de la CCNCC .....	2
2.2. Funciones.....	3
2.2.1. Funciones consultivas .....	3
2.2.2. Función de Observatorio de la negociación colectiva .....	4
2.2.3. Funciones decisorias.....	4
2.3. Composición.....	4
2.3.1. Composición del Pleno a 31 de diciembre de 2019 .....	5
2.3.2. Composición de la Comisión Permanente a 31 de diciembre de 2019.....	6
2.4. Funcionamiento.....	7
3. ACTIVIDADES .....	7
3.1. Reuniones de la CCNCC .....	7
3.1.1. Reuniones del Pleno de la Comisión .....	7
3.1.2. Reuniones de la Comisión Permanente.....	9
3.2. . Funciones decisorias de la CCNCC en 2019.....	13
3.3. Funciones consultivas de la CCNCC en 2019 .....	14
3.3.1. Dictámenes .....	14
3.3.2. Extensiones de convenios colectivos.....	16
3.4. Observatorio de la negociación colectiva.....	16
3.4.1. Jornada anual de estudio sobre negociación colectiva.....	16
3.4.2. Foro de debate La externalización productiva y su afectación a la negociación colectiva.....	17
3.4.3. Foro de debate sobre Implicaciones laborales de la transformación digital....	18
3.4.4. Estudios sobre negociación colectiva .....	20
3.4.5. Visita al Centro de Relaciones Laborales de Portugal .....	21
3.4.6. Boletín del Observatorio de la negociación colectiva .....	22
3.5. Asuntos transversales .....	22
3.5.1. Página web.....	22
3.5.2. Otras actividades.....	22
3.5.3. Personal de la Comisión .....	23
ANEXO I. FUNCIONES CONSULTIVAS DE LA CCNCC EN 2019.....	24
ANEXO II. EXPEDIENTES DE EXTENSIÓN INFORMADOS DESDE 1986 A 2019 POR ACTIVIDADES .....	43

## 1. PRESENTACIÓN

Esta Memoria de actividades de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (CCNCC) se elabora por la Secretaria de la Comisión en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.1.f) del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (Reglamento actual de la CCNCC), siendo preceptiva su aprobación por el Pleno, conforme a lo previsto en el art. 10.3.c) del citado Real Decreto.

En esta Memoria se recogen las tradicionales funciones consultivas y de observatorio de la negociación colectiva desarrolladas por esta Comisión, así como las que se relacionan con su función decisoria, asumida en 2012, sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, conforme a lo previsto en el artículo 82.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

La presente Memoria pretende responder a dos cuestiones sobre las que se vertebra su contenido. La primera, referente a qué es la CCNCC, cuál es el mandato normativo que ampara sus actuaciones y quiénes la conforman. Y, la segunda, relativa a qué se hace en la Comisión en las mencionadas funciones consultivas, decisorias y de observatorio de la negociación colectiva.

Para finalizar esta presentación, se advierte que en ocasiones el género empleado al designar a las personas se corresponde con el recogido en la redacción de la normativa y dichas referencias han de entenderse ajustadas a una realidad plural.

## 2. QUÉ ES LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

### 2.1. Regulación normativa

#### 2.1.1. Reseña histórica

La Disposición Final Octava de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores dispuso la creación de una “Comisión Consultiva Nacional” a la que atribuyó la función de “asesoramiento y consulta a las partes de las negociaciones colectivas de trabajo en orden al planteamiento y determinación de los ámbitos funcionales de los convenios”, que habría de funcionar con una composición tripartita. En desarrollo de esta Disposición, se dictaron dos normas que han venido regulando el funcionamiento de la Comisión durante casi treinta años. Se trata, en primer lugar, del Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios

Colectivos, que dictó las normas oportunas a fin de regular su constitución y puesta en funcionamiento; y, en segundo lugar, de la Orden de 28 de mayo de 1984, por la que se aprueba su primer Reglamento de funcionamiento.

La Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, amplió las funciones de la CCNCC al encomendarle la labor de observatorio de la negociación colectiva, que comprende la información, el estudio y la documentación sobre la negociación colectiva, así como su difusión.

Para terminar, cabe recordar que, esta Comisión fue adscrita orgánicamente al extinguido Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación en el momento de su constitución en el año 1983, quedando posteriormente adscrita a la Dirección General de Trabajo y Migraciones por el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, que modificó parcialmente dicha estructura básica, la adscribió a la Dirección General de Trabajo.

### **2.1.2. Marco legal actual de la CCNCC**

La Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, dio, en su Disposición Adicional Quinta, una nueva redacción a la Disposición Final Segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, manteniéndose la CCNCC como órgano colegiado, adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de carácter tripartito y paritario e integrado por representantes de la Administración General del Estado, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Esta Ley encomendó a la CCNCC una nueva función decisoria sobre la inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en un convenio colectivo. Además, dispuso que reglamentariamente se establecería la composición y organización de esta Comisión, así como sus procedimientos de actuación y las medidas de apoyo para el desarrollo de sus funciones de la entonces Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Todo ello con la previsión de que el funcionamiento y las decisiones de la CCNCC se entenderían siempre sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a la jurisdicción y la autoridad laboral en los términos establecidos por las leyes, así como de lo previsto en los sistemas de solución autónoma de conflictos fijados por la negociación colectiva. El nuevo Reglamento de la CCNCC sería aprobado unos meses después, por Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre.

El marco legal actual de la Comisión viene determinado por lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, donde, además de reiterarse su naturaleza colegiada, tripartita y paritaria, se contemplan las tres funciones que le han sido encomendadas a la Comisión a lo largo de sus casi cuatro décadas de existencia: asesoramiento y consulta sobre el ámbito funcional de los convenios y sobre el convenio de aplicación a una empresa, así como consulta en el supuesto de extensión de un convenio

colectivo; observatorio de la negociación colectiva; e intervención en los procedimientos para la inaplicación de los convenios colectivos.

Esta Comisión está en la actualidad adscrita orgánicamente a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del citado departamento.

## **2.2. Funciones**

El artículo 3 del Reglamento de la CCNCC dispone que la CCNCC desarrollará las siguientes funciones:

### **2.2.1. Funciones consultivas**

Se trata de funciones referidas a la determinación del ámbito funcional de los convenios colectivos y a la emisión del preceptivo informe en los procedimientos de extensión de un convenio colectivo. Ambas funciones se amparan en lo dispuesto en el punto 1.a) de la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RDLeg. 2/2015).

El artículo 12, apartado primero, del actual Reglamento de la CCNCC dispone que las consultas planteadas a esta Comisión se referirán a las siguientes materias: a) el adecuado planteamiento del ámbito funcional de un convenio colectivo que se pretenda negociar; b) la interpretación de un convenio vigente en orden a determinar su ámbito funcional de aplicación; y c) la determinación del convenio colectivo de aplicación a una empresa en función de sus actividades.

En lo que se refiere al procedimiento de extensión de los convenios colectivos, en el apartado segundo de ese mismo artículo 12 del actual Reglamento de la Comisión se establece que la CCNCC será preceptivamente consultada en el supuesto de extensión de un convenio colectivo, regulado en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

El artículo 14 del Reglamento de la Comisión dispone que están legitimados para consultar a la CCNCC las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como los órganos de representación unitaria de los trabajadores o entidad sindical o empresarial que, en virtud de su representatividad, acrediten un interés legítimo en la consulta que formulen, así como cualquier autoridad laboral o jurisdiccional que tenga competencia en asuntos relacionados, directa o indirectamente, con la aplicación o interpretación de un convenio colectivo.

### **2.2.2. Función de Observatorio de la negociación colectiva**

Esta función fue atribuida a la Comisión por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo. Comprende la información, el estudio y la documentación sobre la negociación colectiva, así como su difusión. Estas actividades están en línea con lo previsto en el punto 1.b) de la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RDLeg. 2/2015).

El actual Reglamento de la Comisión, en su artículo 15.2, establece que los cometidos a los que se refiere esta función son, entre otros:

- a) La realización anual de informes de carácter general o sectorial de la negociación colectiva en España, desde una perspectiva jurídica o económica.
- b) El seguimiento y análisis periódico de la estructura y contenidos de la negociación colectiva.
- c) La difusión de buenas prácticas e innovaciones en materia de negociación colectiva.
- d) La difusión de la negociación colectiva y del trabajo del Observatorio a través de publicaciones, jornadas de estudios u otras actividades.

### **2.2.3. Funciones decisorias**

Se trata de funciones para la solución de discrepancias surgidas por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo de aplicación, en los supuestos establecidos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. La participación de la CCNCC en la solución de estas discrepancias se establece en el punto 1.c) de la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RDLeg. 2/2015). El procedimiento que se ha de seguir, desde el momento en que no se alcanza un acuerdo durante el periodo de consultas dentro de la empresa hasta que se somete la solución de la discrepancia ante la CCNCC, es descrito en el citado artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

El Reglamento de la Comisión dispone que están legitimados para solicitar la actuación de la Comisión para la solución de las discrepancias por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de condiciones de trabajo previstas en un convenio colectivo, las empresas y los representantes legales de los trabajadores. Igualmente, dispone que, en los supuestos de ausencia de representación de los trabajadores en la empresa, estos podrán atribuir su representación a una Comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

## **2.3. Composición**

El Pleno de la CCNCC está integrado por el Presidente y por seis representantes de la Administración General del Estado, seis de las organizaciones sindicales más representativas y seis de las organizaciones empresariales más representativas. Por cada

grupo de representación se designa igual número de vocales suplentes para sustituir a los vocales titulares en los supuestos de vacante, enfermedad o ausencia. Como Secretario de la Comisión actúa un funcionario adscrito a sus servicios administrativos.

El Presidente de la Comisión desde el 20 de noviembre de 2018 es D. Jesús Cruz Villalón, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla, nombrado por Orden TMS/1214/2018, de 13 de noviembre (BOE de 20/11/2018), previa consulta con las asociaciones empresariales y sindicales más representativas, como exige el artículo 4 del Reglamento de la Comisión.

La Comisión Permanente está integrada por el Presidente de la Comisión y por dos vocales de cada uno de los tres grupos de representación que la constituyen, así como por su Secretario. La designación de los miembros de la Comisión Permanente corresponde al Pleno, a propuesta vinculante de cada uno de los grupos de representación.

### **2.3.1. Composición del Pleno a 31 de diciembre de 2019**

PRESIDENTE: D. Jesús Cruz Villalón  
SECRETARIA: Dña. Paloma Peláez Rodríguez  
VOCALES:

#### **Representantes de la Administración General del Estado**

Titulares	Suplentes
D. Gonzalo Giménez Coloma	Dña. Raquel Peña Trigo
D. Ángel Allué Buiza	Dña. Consolación Rodríguez Alba
Dña. María Soledad Serrano Ponz	Dña. Ana Isabel Guzmán de Torres
D. Rafael Martínez de la Gándara	Dña. Irene Marín Luengo
Dña. María Sobrino Ruiz	D. Javier Moral Escudero
D. Marcos José Pérez Sánchez	Dña. Luz M <sup>a</sup> Blanco Temprano

#### **Representantes de las organizaciones sindicales**

Titulares	Suplentes
CC.OO.	CC.OO.
Dña. Esmeralda Sanz Berzal	Dña. Raquel Boto Gil
Dña. Eva Urbano Blanco	D. Francisco González Moreno
UGT	UGT
D. Gonzalo Pino Bustos	D. Daniel Pueyo Marín
Dña. Elena Gutiérrez Quintana	Dña. Isabel Araque Lucena
ELA-STV	ELA-STV
D. Pello Igeregi Santamaría	D. Mitxel Lakunza Vicario
C.I.G.	C.I.G.
D. Francisco Xavier González Sio	D. Luis Burgos Díaz

### **Representantes de las organizaciones empresariales**

Titulares	Suplentes
CEOE	CEOE
D. Luis Méndez López	D. Miguel Canales Gutiérrez
D. Jorge Martín Blanco	D. Manuel Lago Andrés
Dña. Ana Isabel Herráez Plaza	Dña. Nelly González Arrechea
D. Diego Carril Rodríguez-Casanova	D. José Luis Vicente Blázquez
Dña. María José Leguina Leguina	CEPYME
CEPYME	Dña. Teresa Díaz de Terán López
D. José Manuel Ayesa Villar	D. José Ignacio Torres Marco

### **2.3.2. Composición de la Comisión Permanente a 31 de diciembre de 2019**

PRESIDENTE:	D. Jesús Cruz Villalón
SECRETARIA:	Dña. Paloma Peláez Rodríguez
VOCALES:	

### **Representantes de la Administración General del Estado**

Titulares	Suplentes
D. Ángel Allué Buiza	D. Marcos José Pérez Sánchez
D. Rafael Martínez de la Gándara	Dña. Irene Marín Luengo

### **Representantes de las organizaciones sindicales**

Titulares	Suplentes
<u>CC.OO.</u>	<u>CC.OO.</u>
Dña. Esmeralda Sanz Berzal	Dña. Eva Urbano Blanco
<u>UGT</u>	<u>UGT</u>
D. Daniel Pueyo Marín	Dña. Elena Gutiérrez Quintana

### **Representantes de las organizaciones empresariales**

Titulares	Suplentes
<u>CEOE y CEPYME</u>	<u>CEOE y CEPYME</u>
D. Jorge Martín Blanco	Dña. Teresa Díaz de Terán López
Dña. Ana Isabel Herráez Plaza	D. José Ignacio Torres Marco

## **2.4. Funcionamiento**

La CCNCC, de acuerdo con su actual Reglamento, puede funcionar en Pleno (seis vocales por cada grupo de representación, el Presidente y el Secretario) y en Comisión Permanente (dos vocales por cada representación, el Presidente y el Secretario). De manera ordinaria la Comisión funciona en Comisión Permanente, con vistas a dotar a su actuación de mayor agilidad, si bien la Comisión Permanente puede reservar al Pleno la aprobación de determinados dictámenes, informes y decisiones.

Para la validez de las deliberaciones y acuerdos de la Comisión, en Pleno o en Comisión Permanente, se requiere la presencia del Presidente o de quien lo sustituya; de la mitad, al menos, de sus miembros; y del Secretario o quien lo sustituya.

Los acuerdos se adoptan, preferentemente, por consenso entre el Presidente y los representantes de la Administración General del Estado y de los interlocutores sociales. De no ser ello posible, los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los supuestos en los que sea necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Permanente o, en su caso, del Pleno. Concretamente, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros, en primer lugar, para la emisión de informes en los procedimientos de extensión de un convenio colectivo; y, en segundo lugar, para la adopción de decisiones en los procedimientos de inaplicación de condiciones de trabajo.

Los miembros que discrepen del dictamen, informe o decisión que se apruebe por acuerdo mayoritario pueden formular voto particular por escrito, en el plazo de un día, que se incorporará al texto del dictamen, informe o decisión.

## **3. ACTIVIDADES**

### **3.1. Reuniones de la CCNCC**

En los siguientes apartados se trasladan los principales acuerdos adoptados tanto en los Plenos como en las Comisiones Permanentes celebradas en 2019, así como alguna de las cuestiones tratadas en las distintas reuniones que se consideran relevantes. Los detalles sobre la función decisoria, los expedientes de consultas y la función del Observatorio de la negociación colectiva se exponen en los apartados 3.2, 3.3 y 3.4 de esta Memoria.

#### **3.1.1. Reuniones del Pleno de la Comisión**

En el año 2019 se celebraron dos reuniones del Pleno de la Comisión. Cada una de ellas fue convocada en tiempo y forma, con expresión del orden del día establecido y con la documentación precisa, levantándose las correspondientes actas de lo tratado. Las fechas de las reuniones del Pleno fueron las siguientes:

Pleno 178	13 de junio de 2019
Pleno 179	11 de diciembre de 2019

En el cuadro siguiente puede verse el número de Plenos convocados desde el año 2006.

**Número de reuniones del Pleno de la CCNCC**

<b>Años</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
Nº de Plenos	4	5	4	4	1	2	7	11	2	3	4	4	3	2

En las reuniones del Pleno de la Comisión celebradas en el año 2019 se trataron los siguientes asuntos:

#### **Reunión del Pleno nº 178 (13 de junio de 2019)**

- Informe del Presidente de la Comisión. Respecto de las funciones consultivas de la CCNCC, se informó que, en las cuatro Comisiones Permanentes celebradas en estos seis primeros meses de 2019 se habían tratado un total de 39 expedientes de consultas. En este primer semestre no se plantearon solicitudes de extensión sobre las que emitir el preceptivo informe de la Comisión.

Acerca de las funciones decisorias de la Comisión, se informó del Expediente de inaplicación 01/2019, de la SOCIEDAD ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE S.M.E, S.A. (SEITTSA), que fue finalmente archivado por estar pendiente de realización de un trámite obligatorio en el Instituto Laboral de Madrid.

Finalmente, respecto a la función de Observatorio de la negociación colectiva, se expusieron los estudios y publicaciones finalizados y en proyecto, así como la jornada y foros de debate realizados y previstos.

- Aprobación de la celebración de la Jornada anual de estudio de la CCNCC con el título “Negociación colectiva y Derecho de la Competencia”.
- Aprobación de la Memoria de actividades de la CCNCC de 2018.

#### **Reunión del Pleno nº 179 (11 de diciembre de 2019)**

- Informe del Presidente. Se expuso, respecto a las funciones consultivas, el tratamiento de 70 consultas sobre el ámbito funcional de los convenios durante 2019, así como la inexistencia de solicitudes de extensión de convenio colectivo.

Sobre las funciones decisorias de la Comisión, se informó del Expediente de inaplicación 02/2019, de la SOCIEDAD ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE S.M.E, S.A. (SEITTSA). Este expediente constituye el reinicio del procedimiento tras el archivo del Expediente de inaplicación 01/2019, de la misma empresa, por incumplimiento de exigencias procedimentales. Tras la recepción de esta nueva solicitud de inaplicación de la empresa, se designó como árbitro para la resolución

de la controversia a D. Francisco González de Lena. El laudo arbitral se recibió en esta CCNCC y fue comunicado a los interesados el 14 de agosto de 2019.

El 5 de diciembre de 2019, la Abogacía General del Estado notificó a esta Comisión la celebración de acto de juicio en la Sección 1ª de la Sala de lo Social del T.S.J. de Madrid, derivado de la demanda de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO en materia de impugnación de convenio colectivo, contra la decisión de la CCNCC establecida mediante laudo arbitral de fecha 14 de agosto de 2019 (Expediente 02/2019), referente a la inaplicación de condiciones de trabajo de la empresa SEITTSA.

Para finalizar, acerca de la función de Observatorio de la negociación colectiva, se informó de los estudios finalizados en 2019 (*La negociación colectiva en el sector del metal y Nuevos escenarios y nuevos contenidos de la negociación colectiva*) y en proyecto (*Derecho de la Competencia y negociación colectiva, La negociación colectiva en el sector de la seguridad privada y La negociación colectiva en el sector de la construcción*). Igualmente se valoraron la jornada anual y foros de debate realizados (*La externalización productiva y su afectación a la negociación colectiva e Implicaciones laborales de la transformación digital*).

- Aprobación de estudios para el Programa de Estudios del MITRAMISS de 2020. Se recordó que los vocales de la Comisión Permanente habían considerado oportuno la no publicación de la Guía de la negociación colectiva de 2020, así como la adopción del patrón de edición bienal que inicialmente tuvo, de forma que la primera publicación de esta Guía bienal sea en 2021. Respecto a nuevos estudios a proponer al MITRAMISS, se aprobaron tres, priorizándolos de la siguiente forma:

1º. Subrogación convencional.

2º. La negociación colectiva en el sector agrario.

3º. Mejoras voluntarias en la negociación colectiva.

- Aprobación de dos foros de debate, cuyo orden de celebración sería:

1º. El impacto del incremento del salario mínimo interprofesional en la negociación colectiva.

2º. La participación institucional vinculada a la negociación colectiva.

### **3.1.2. Reuniones de la Comisión Permanente**

La Comisión Permanente de la CCNCC, de acuerdo con su reglamento, se reunió en el año 2019 en ocho ocasiones, en las que se trataron, entre otros, los siguientes asuntos:

#### **Reunión nº 56 (11 de febrero de 2019)**

- Informe del Presidente de la Comisión.

- Foro de debate sobre externalización productiva. Se acuerda la estructura del foro.

- Expedientes de consultas.

### **Reunión nº 57 (24 de abril de 2019)**

- Informe del Presidente de la Comisión.
- Propuestas XXXII Jornada anual de la CCNCC. Se acuerda fijar la fecha en el 21 de noviembre de 2019.
- Foro de debate sobre transformación digital y negociación colectiva. Se acuerda fijar la celebración del foro el día 26 de junio y los temas a abordar:
  - Impacto de la protección de datos en el proceso de negociación colectiva.
  - Contenidos de la negociación colectiva.
  - Nuevos ámbitos de la negociación colectiva.
- Bases de convocatoria de los estudios de negociación colectiva 2019. Se aprueban las bases de los estudios de la CCNCC que salen a concurso público:
  - Derecho de la competencia y negociación colectiva.
  - La negociación colectiva en el sector de la seguridad privada, con especial atención a la subcontratación y subrogación convencional.
  - La negociación colectiva en el sector de la construcción.
  - Expedientes de consultas.

### **Reunión nº 58 (29 de mayo de 2019)**

- Informe del Presidente.
- Se informa de la situación del Expediente de inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo 01/2019, presentado por la Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre S.M.E, S.A. (SEITTSA). Concretamente, se recibió en la Sede Electrónica de los Servicios Centrales del MITRAMISS la solicitud de inaplicación en fecha 9 de mayo de 2019 y; el 10 de mayo, los Servicios técnicos de la CCNCC se dirigieron al solicitante a los efectos de que completara su solicitud aportando, entre otra documentación, la acreditación de haberse sometido al procedimiento estatal o autonómico a que hace referencia el artículo 82.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o, en su caso, declaración de no ser aplicable dicho sometimiento, conforme a lo establecido en el artículo 20.e del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre. El 27 de mayo de 2019 la representación de SEITTSA presentó un escrito de desistimiento de la solicitud planteada. En el escrito de desistimiento, la empresa anuncia su intención de volver a presentar ante la CCNCC una solicitud de inaplicación una vez subsanado el error advertido en el procedimiento, siempre que el resultado de someter la cuestión objeto de

controversia al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid no finalizara satisfactoriamente.

- Foro de debate sobre transformación digital y negociación colectiva. El Presidente informa de los acuerdos alcanzados entre las distintas representaciones referidos a la estructura, ponentes y fecha del foro.
- XXXII Jornada anual de la CCNCC. Se acuerda el tema de la Jornada “Negociación colectiva y Derecho de la Competencia”, su estructura y su celebración el 21 de noviembre de 2019, en el Salón de actos del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.
- Expedientes de consultas.

### **Reunión nº 59 (13 de junio de 2019)**

- Informe del Presidente. Se informa del envío a la Abogacía del Estado en el MITRAMISS de una petición de informe sobre la posible legitimación de las Administraciones Públicas para solicitar informe no vinculante sobre el convenio colectivo aplicable en licitaciones de contratos administrativos, conforme al procedimiento regulado en el Reglamento de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, dadas las obligaciones que impone sobre esta materia a la Administración contratante y al adjudicatario la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Fallo de la CCNCC en los estudios sobre Derecho de la Competencia, Sector Seguridad Privada y Sector Construcción. Se acuerda confiar las investigaciones a:
  - Estudio sobre *Derecho de la competencia y negociación colectiva*.  
Investigador principal: D. Ignacio García-Perrote Escartín, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.  
Coordinadores: D: Pablo Gimeno Díaz de Atauri y D. Daniel Cerruti Buendía.
  - Estudio sobre *La negociación colectiva en el sector de la seguridad privada, con especial atención a los interrogantes de la subcontratación y subrogación empresarial*.  
Investigador principal: D. Jordi García Viña, Catedrático de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Universidad de Barcelona.
  - Estudio sobre *La negociación colectiva en el sector de la construcción*.  
Investigador principal: D. Francisco Javier Calvo Gallego, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla.
- XXXII Jornada anual de la CCNCC Se acuerda proponer al Pleno el tema “Negociación colectiva y Derecho de la Competencia”, así como la estructura de las ponencias y fecha aprobados en la Comisión Permanente anterior. Se añaden, además, los nombres de algunos de los intervinientes.

- Guía de la negociación colectiva. Se acuerda sacar a concurso la Guía de la negociación colectiva en 2020, que recuperará el carácter bienal que tuvo inicialmente, previa aprobación por el MITRAMISS, así como la elaboración de las bases de ese concurso, en las que se plasmarán los contenidos que se consideren oportunos.
- Expedientes de consultas.

#### **Reunión nº 60 (29 de julio de 2019)**

- Informe del Presidente. Entre otros asuntos, el Presidente informó que el 18 de julio de 2019 se realizó una presentación del estudio "La negociación colectiva en Europa. Una perspectiva transversal", en el Consiglio Nazionale dell'Economia e del Lavoro, en Roma.
- Expediente de inaplicación 2/2019: designación de árbitro. Conforme al artículo 23.1 del Reglamento de la CCNCC, y siguiendo el procedimiento de descartes sucesivos, quedó seleccionado D. Francisco González de Lena.
- XXXI Jornada anual de estudio de la CCNCC: se acuerdan varios de los intervinientes.
- Expedientes de consultas.

#### **Reunión nº 61 (20 de septiembre de 2019)**

- Informe del Presidente.
- XXXII Jornada anual de estudio de la CCNCC. Se acuerdan los últimos intervinientes de la Jornada.
- Visita al Centro de Relaciones Laborales de Portugal. Se informa del programa de actividades previstas durante la visita a realizar el 25 y 26 de septiembre y sobre la publicación conjunta que se ha acordado elaborar.
- Expedientes de consultas.

#### **Reunión nº 62 (10 de diciembre de 2019)**

- Informe del Presidente.
- Planificación de Foros de debate de 2020. Se acuerda un primer foro sobre "Impacto del incremento del SMI en los convenios colectivos".
- Propuestas para el Programa de Estudios del MITRAMISS de 2020. Las propuestas por orden de prioridad para el Programa de Estudios del MITRAMISS son las siguientes:
  - 1º. "Subrogación convencional".
  - 2º. "La negociación colectiva en el sector agrario".
  - 3º. "Mejoras voluntarias en la negociación colectiva".

- Guía de la negociación colectiva. Se acuerda presentar una propuesta al MITRAMISS para que sea considerado un proyecto de dos años, con cargo a los presupuestos de 2020 y 2021, con un pago de 6.000 euros para el proyecto completo.
- Expedientes de consultas.

### **Reunión nº 63 (10 de diciembre de 2019)**

- Informe del Presidente. Entre otros asuntos se informa de la recepción en la CCNCC de una notificación de celebración de acto de juicio en la Sección 1ª de la Sala de lo Social del T.S.J. de Madrid, derivado de la demanda de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO en materia de impugnación de convenio colectivo, contra la decisión de la CCNCC establecida mediante laudo arbitral de fecha 14 de agosto de 2019 (Expediente 02/2019) referente a la inaplicación de condiciones de trabajo de la empresa SEITTSA.
- Planificación de Foros de debate de 2020. Se acuerda que los foros de debate de 2020 serán, por este orden:
  - El impacto del incremento del salario mínimo interprofesional en los convenios colectivos.
  - La participación institucional vinculada a la negociación colectiva.
- Expedientes de consultas.

### **3.2. . Funciones decisorias de la CCNCC en 2019**

En el año 2019 se tramitaron dos expedientes de inaplicación en la CCNCC, ambos de la misma empresa:

#### **Expediente 01/2019**

En fecha 9 de mayo de 2019 se recibió en la sede electrónica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social una solicitud de la empresa SOCIEDAD X para la inaplicación de algunas de las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo de la empresa "Accesos de Madrid, Cesa", de conformidad con lo establecido en los artículos 82.3 del Estatuto de los Trabajadores y 16 y siguientes del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la CCNCC.

La CCNCC emitió un oficio de subsanación el 10 de mayo de 2019 en el que, entre otros asuntos, se requería de la empresa acreditación de haberse sometido a los procedimientos establecidos en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico a que hace referencia el artículo 82.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o en su caso declaración de no ser aplicable dicho sometimiento, conforme a lo establecido en el artículo 20.e del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre.

La representación de la empresa SOCIEDAD X presentó el 27 de mayo de 2019 un escrito de desistimiento de la solicitud planteada, con el consecuente archivo del expediente.

### **Expediente 02/2019**

Con fecha 18 de julio tuvo entrada en la sede electrónica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social una segunda solicitud de la empresa SOCIEDAD X, para la inaplicación de determinadas condiciones de trabajo previstas en el Convenio colectivo de la empresa "Accesos de Madrid, Cesa".

Esta segunda solicitud se presentó en los mismos términos que la anterior, si bien incorporando la documentación preceptiva no aportada en el Expediente 01/2019. La solicitud de inaplicación se basa en la existencia de causas organizativas motivadas por la Resolución de 21 de diciembre de 2018 de la Secretaría General de Infraestructuras.(BOE de 27 de diciembre de 2018) por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2018, por el que se aprueban las tarifas aplicables en determinadas autopistas de la Red de Carreteras del Estado, todo ello en virtud de la atribución de la competencia en materia de fijación de tarifas para el pago de peajes o tasas en el uso de las carreteras realizada por el artículo 22 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. La causa alegada es, concretamente, la incompatibilidad del sistema de turnos establecido en el artículo 6 del Convenio colectivo con las nuevas tarifas fijadas por Acuerdo del Consejo de Ministros.

En la reunión nº 60 de la Comisión Permanente de la CCNCC, celebrada el 29 de julio de 2019, se acordó encargar la resolución de la discrepancia planteada en este Expediente 02/2019 al árbitro D. Francisco González de Lena. El 14 de agosto de 2019 se recibió el laudo y fue notificado a las representaciones de la empresa y de los trabajadores. El laudo se recoge parcialmente la pretensión empresarial de inaplicación de las condiciones de trabajo del convenio.

## **3.3. Funciones consultivas de la CCNCC en 2019**

### **3.3.1. Dictámenes**

#### **3.3.1.1. Resolución de consultas**

En este apartado se examina cuál ha sido la dinámica de examen y resolución de las consultas en las Comisiones Permanentes celebradas en 2019. La Comisión aprobó un total de 50 informes, 26 de ellos por unanimidad y 24 por mayoría, relacionados con consultas sobre el ámbito funcional de los convenios para la determinación del convenio colectivo aplicable a las actividades sobre las que se presentan las consultas. Además, se archivó un expediente por desistimiento del consultante.

<b>CONSULTAS SOBRE EL ÁMBITO FUNCIONAL DE LOS CONVENIOS TRATADAS EN LA CCNCC EN 2019</b>						
<b>Comisión Permanente</b>	Total	Dictámenes		No resueltas (*)	Otras	Porcentaje de unanimidad en los dictámenes
		Unanimidad	Mayoría			
C.P. nº56 11-02-2019	12	8	3	1		72,7
C.P. nº57 24-04-2019	12	4	7	1		36,4
C.P. nº58 29-05-2019	5	3		2		100,0
C.P. nº59 13-06-2019	10	4	4	2		50,0
C.P. nº60 20-07-2019	2	1			1 Archivo expediente	100,0
C.P. nº61 20-09-2019	12	9	3			75,0
C.P. nº62 11-11-2019	11	7	3	1		70,0
C.P. nº63 11-12-2019	6	2	2	2		50,0
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>38</b>	<b>22</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>63,3</b>

(\*) Se estudian en Comisión Permanente, pero no se resuelven (normalmente para requerir mayor información).

En el Anexo I de esta Memoria se relacionan por orden de entrada en esta Comisión los expedientes de consultas resueltos en el año 2019, con un resumen de los informes aprobados en cada caso.

### **3.3.1.2. Movimiento de entrada y salida de consultas y otras actuaciones**

En el ejercicio 2019 tuvieron entrada en la CCNCC consultas que por sus características se pueden dividir en:

- Consultas que cumplen todos los requerimientos para ser tratadas en Comisión Permanente (o Pleno).

De este tipo de consultas se abrieron 61 expedientes. De ellas, al término de 2019 estaban pendientes de resolver 10, por encontrarse en fase de estudio o a la espera de recibirse información de la consultante o, en su caso, de una o varias comisiones paritarias de convenios.

- Otras actuaciones.

Además de la tramitación de las consultas anteriores, los Servicios técnicos reciben, a través del correo electrónico y por vía telefónica, distintas solicitudes de información relacionadas con la localización del texto de un convenio colectivo, unas tablas salariales, la fecha de la denuncia de un convenio y, especialmente, con la localización de los códigos de los convenios colectivos. Estas últimas demandas de información se elevaron notablemente a partir del Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, por el que se modifican diversos reglamentos generales en el ámbito de la Seguridad Social para la aplicación y desarrollo de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad

Social, y de otras disposiciones legales. En este Real Decreto se estableció la obligatoriedad de comunicación del código de convenio colectivo aplicable a las empresas y a sus trabajadores en caso de solicitud de inscripción o variación de datos del empresario o en los supuestos de alta o variación de datos del trabajador en la Seguridad Social.

### 3.3.2. Extensiones de convenios colectivos

En el año 2019, la CCNCC no recibió ninguna solicitud informe preceptivo para la extensión de un convenio colectivo.

## 3.4. Observatorio de la negociación colectiva

### 3.4.1. Jornada anual de estudio sobre negociación colectiva

Anualmente la CCNCC organiza una jornada sobre alguna materia relacionada con la negociación colectiva cuyo contenido se aprueba anualmente en un Pleno de la Comisión. El 21 de noviembre de 2019 se celebró la XXXII Jornada anual de estudio de la negociación colectiva, en el salón de actos del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Esta jornada se desarrolló conforme el programa que se adjunta:

<b>NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y DERECHO DE LA COMPETENCIA</b>	
<b>8:50</b>	<b>Acreditación y entrega de documentación</b>
<b>9:00</b>	<b>Inauguración de la Jornada.</b> D. Ángel Allué Buiza. Director General de Trabajo D. Jesús Cruz Villalón. Presidente de la CCNCC
<b>9:15</b>	<b>Visión de la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia.</b> Dña. Yara Suárez Barrientos. Subdirectora de Servicios de la Dirección de Competencia. Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
<b>9:45</b>	<b>Mesa redonda y coloquio:</b> <b>Intervienen:</b> D. Pedro García. Secretario General de ANESCO. CEOE. CEPYME D. Eduardo Cobas. Secretario General de APROSER. CEOE.CEPYME D. Víctor Raúl Olmos Mata. Secretario de Acción Sindical de la Federación de Servicios a la Ciudadanía. CCOO D. Emilio Cardero Millán. Responsable Sector Federal de Transportes de FeSMC-UGT

	<b>Modera:</b> D. Ángel Allué Buiza. Director General de Trabajo <b>Coloquio</b>
<b>11:45</b>	<b>Pausa-café.</b>
<b>12:15</b>	<p><b>Ponencias y coloquio: Negociación colectiva y Derecho de la Competencia: una visión europea y nacional</b></p> <p>Primera ponencia:  <b>Negociación colectiva y Derecho de la Competencia: perspectiva europea</b>  D. Jaime Cabeza Pereiro. Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Vigo</p> <p>Segunda ponencia:  <b>Negociación colectiva y Derecho de la Competencia: perspectiva española</b>  D. José María Goerlich Peset, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Valencia</p> <p><b>Modera:</b> D. Jesús Cruz Villalón. Presidente de la CCNCC  <b>Coloquio</b></p>
<b>13:30</b>	<b>Clausura.</b>

### 3.4.2. Foro de debate La externalización productiva y su afectación a la negociación colectiva

La CCNCC celebró un Foro de debate sobre *La externalización productiva y su afectación a la negociación colectiva* el 8 de abril de 2019 en las dependencias del Consejo Económico y Social.

Con la celebración de este foro se trató de analizar el fenómeno de una externalización productiva en continuo crecimiento, ya se mida por los sectores afectados, por el número o características de las empresas o por el número de trabajadores implicados. Pero, además, la externalización ha propiciado un cambio en el modelo productivo de algunas empresas, a las que otras empresas les gestionan múltiples segmentos de su producción, con implicaciones en los convenios que cubren a los trabajadores afectados.

El programa de este foro fue el siguiente:

**LA EXTERNALIZACIÓN PRODUCTIVA  
Y SU AFECTACIÓN A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

9:30	<p>Inauguración</p> <p><b>D. Marcos Peña Pinto</b> Presidente del Consejo Económico y Social</p> <p><b>Dña. Yolanda Valdeolivas García</b> Secretaria de Estado de Empleo</p>
10:00	<p>Mesa redonda</p> <p><b>Luces y sombras de la externalización y la negociación colectiva</b></p> <p><b>D. Salvador del Rey Guanter</b> Catedrático de Derecho del Trabajo. ESADE Law School</p> <p><b>D. Emilio Palomo Balda</b> Magistrado de la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía (Sevilla)</p> <p><b>D. Rafael García Matos</b> Inspector de Trabajo y de la Seguridad Social. Madrid</p> <p>Modera: <b>D. Francisco González de Lena</b> Secretario general de la International Association of Economic and Social Councils and Similar Institutions</p>
11:30	<p>Pausa café</p>
12:00	<p>Mesa redonda</p> <p><b>Las organizaciones sindicales y empresariales ante la externalización</b></p> <p><b>Dña. María José Leguina</b> Directora Departamento Laboral y Prevención de Riesgos Laborales. Confederación Nacional de la Construcción (CNC)</p> <p><b>Dña. Mari Cruz Vicente Peralta</b> Secretaria de Acción Sindical de la Confederación Sindical de CCOO</p> <p><b>D. Álvaro Vicioso Alfaro</b> Secretario Federal adjunto de Acción Sindical. Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de la UGT (FeSMC-UGT)</p> <p>Modera: <b>Dña. Dolores Limón Tamés</b> Vocal asesora. Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos</p>
13:30	<p>Clausura</p> <p><b>D. Jesús Cruz Villalón</b> Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos</p>

### 3.4.3. Foro de debate sobre Implicaciones laborales de la transformación digital

La CCNCC celebró un Foro de debate sobre *Implicaciones laborales de la transformación digital*, en la Sala oval del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, el 26 de junio de 2019. Con la celebración de este foro se trató de analizar el fenómeno de la digitalización en el ámbito de la negociación colectiva, un fenómeno cuyas aristas ya han removido alguna de las bases tradicionales de las relaciones laborales.

En este foro de debate, además de exponerse tres ponencias dictadas desde el ámbito de las relaciones laborales, así como las tradicionales intervenciones de cuatro ponentes seleccionados por UGT, CCOO, CEOE y CEPYME por su estrecha relación con la transformación digital, se quiso mostrar, a través de una ponencia dictada D. Carlos Balaguer Bernaldo de Quirós, Catedrático del Laboratorio de Robótica de la Universidad Carlos III, el panorama de conquistas tecnológicas al que se enfrenta la negociación colectiva.

El programa de este foro fue el siguiente:

<b>IMPLICACIONES LABORALES DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL</b>	
9:15	<p>Inauguración</p> <p><b>D. Ángel Allué Buiza</b> Director General de Trabajo</p> <p><b>D. Carlos Balaguer Bernaldo de Quirós</b> Catedrático del Laboratorio de Robótica de la Universidad Carlos III</p>
10:00	<p>Mesa redonda: <b>Impacto de la digitalización en la negociación colectiva</b></p> <p><b>Unidades y ámbitos de la negociación colectiva en un escenario de digitalización</b></p> <p><b>D. Juan García Blasco</b> Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Zaragoza</p> <p><b>El proceso de negociación colectiva en el marco de la protección de datos personales</b></p> <p><b>D. Jaime Cabeza Pereiro</b> Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Vigo</p> <p><b>Contenidos de la negociación colectiva ante el proceso de digitalización</b></p> <p><b>Dña. M<sup>a</sup> Luz Rodríguez Fernández</b> Profesora titular de la Universidad de Castilla La Mancha</p> <p>Modera: <b>D. Jesús Cruz Villalón</b> Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos</p>
11:30	Pausa café
12:00	<p>Mesa redonda:</p> <p><b>Las organizaciones sindicales y empresariales ante los procesos de digitalización</b></p> <p><b>D. Luis Pérez López</b> Director de Relaciones Institucionales de Randstad</p> <p><b>D. Rubén Ranz Martín</b> Coordinador de UGT de la plataforma <a href="http://www.turespuestasindical.es">http://www.turespuestasindical.es</a></p> <p><b>D. Carlos Gutiérrez Calderón.</b> Secretario de Juventud y Nuevas realidades del Trabajo de la C.S. de CCOO</p> <p><b>D. Guillermo Pérez Morales</b> Vicepresidente de la Comisión de desarrollo de talento digital de AMETIC y director técnico comercial de EULEN</p> <p>Modera: <b>Dña. Dolores Limón Tamés</b> Vocal asesora. Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos</p>
13:30	<p>Clausura</p> <p><b>D. Jesús Cruz Villalón</b> Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos</p>

### **3.4.4. Estudios sobre negociación colectiva**

#### **3.4.4.1. Estudios plurianuales finalizados en 2019**

En los Programas de Estudios del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de los años 2018 y 2019, años que coinciden con los plazos de ejecución, se incluyeron dos estudios bienales propuestos por la CCNCC:

- *La negociación colectiva en el sector del metal.*

Codirectores del estudio: D. Juan Gil Plana. Profesor Contratado Doctor (Acreditado a Profesor Titular) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, de la Universidad Complutense de Madrid y D. Alberto Cámara Botía. Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Murcia.

- *Nuevos escenarios y nuevos contenidos de la negociación colectiva.*

Director del estudio: D. Juan José Fernández Domínguez. Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León.

Ambos estudios se encuentran, en el momento de redactar esta memoria, en proceso de publicación.

#### **3.4.4.2. Estudios plurianuales para los años 2019 y 2020**

En el Programa de Estudios del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de 2019 fueron aprobados, a propuesta de la CCNCC, tres estudios bienales cuya ejecución está prevista en los ejercicios 2019 y 2020:

- *Derecho de la Competencia y negociación colectiva.*

Dirección del estudio: D. Ignacio García-Perrote Escartín. Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

- *La negociación colectiva en el sector de la seguridad privada, con especial atención a los interrogantes de la subcontratación y subrogación empresarial.*

Dirección del estudio: D. Jordi García Viña, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Barcelona.

- *La negociación colectiva en el sector de la construcción.*

Dirección del estudio: D. Fco. Javier Calvo Gallego. Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla.

#### **3.4.4.3. Estudios realizados en el año 2019 por los Servicios técnicos de la CCNCC**

Estudio sobre *Denuncia y ultraactividad de los convenios colectivos*.

Los Servicios técnicos de la Comisión analizan las cláusulas de denuncia y ultraactividad de los convenios que se registran desde el año 2013. Este estudio se revisa periódicamente y puede descargarse en la página web de la CCNCC [http://www.mitramiss.gob.es/es/sec\\_trabajo/ccncc/B\\_Actuaciones/Estudios/Análisis\\_Reforma\\_Laboral.html](http://www.mitramiss.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/B_Actuaciones/Estudios/Análisis_Reforma_Laboral.html) . El estudio efectuado en 2019 se realizó con datos de REGCON del período enero-diciembre de 2018.

#### **3.4.5. Visita al Centro de Relaciones Laborales de Portugal**

Durante 2018 se inició una comunicación fluida entre la CCNCC y el Centro de Relaciones Laborales portugués (CRL). A resultas de ello, varios miembros de ese Centro visitaron a los miembros de la CCNCC en octubre de 2018. En este encuentro se pusieron en común los modelos español y portugués de negociación colectiva y el encaje de la CCNCC y el CRL en ellos.

La relación entre ambas instituciones continuó en 2019 y varios miembros de la CCNCC mantuvieron encuentros en Lisboa con distintos objetivos. Así, el 25 de septiembre se presentó del libro “La negociación colectiva en Europa”, obra que es fruto de una investigación confiada por la CCNCC a un equipo de investigación dirigido por Jesús Cruz Villalón, encomienda que se realizó con anterioridad a que este Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla asumiera la responsabilidad de la Presidencia de la CCNCC. En este equipo de investigación también participó como investigadora Maria do Rosario Palma Ramalho, Catedrática de la Facultad de Derecho de Lisboa. Ambos profesores intervinieron, entre otros ponentes, en la presentación del libro “La negociación colectiva en Europa”, publicación del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de España.

El día 26 de septiembre se celebró una reunión con el Centro de Relaciones Laborales de Portugal (CRL), en la que se abordaron asuntos como la caracterización de la evolución reciente de la negociación colectiva en España y Portugal, una exposición sobre las modificaciones del Código del Trabajo portugués (Ley 93/2019, de 4 de septiembre) y la planificación de los trabajos conjuntos de la CCNCC y el CRL para la realización de una publicación conjunta sobre mercado de trabajo y negociación colectiva en los dos países. Los trabajos para esta publicación se desarrollaron durante el último trimestre de 2019 y en el primer cuatrimestre de 2020.

### **3.4.6. Boletín del Observatorio de la negociación colectiva**

En 2019 se publicaron en formato electrónico cinco ejemplares del Boletín, los números 67 a 71. Los Boletines cuentan habitualmente con una sección relacionada con las actividades de la CCNCC (jornadas, dictámenes, estudios y publicaciones), secciones legislación, sobre los convenios colectivos publicados de ámbito estatal, noticias de interés en materia de relaciones laborales y análisis de los indicadores de coyuntura laboral, singularmente de los datos sobre negociación colectiva que se obtienen de la Estadística de los convenios colectivos. Además, todos los Boletines incluyen una selección de indicadores económicos y laborales.

En cuanto a contenidos específicos tratados en los Boletines de 2019, puede destacarse:

- *Centenario de la OIT: una historia con mucho futuro en favor de la justicia social y el trabajo decente.* Este contenido del Boletín fue una colaboración especial del Director Oficina de la OIT para España, D. Joaquín Nieto, con ocasión del centenario de la firma del Tratado de Versalles en 1919, que puso fin a la Primera Guerra Mundial, con el que se fundaría la OIT.
- Conclusiones del Foro de debate CCNCC *sobre Externalización productiva y su afectación a la negociación colectiva.*
- Tiempo de trabajo: registro obligatorio de la jornada diaria de trabajo y la negociación colectiva, en relación con lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo (BOE de 12 de marzo).
- Conclusiones del Foro de debate CCNCC: *Implicaciones laborales de la transformación digital Cláusulas sobre denuncia y ultraactividad en los convenios colectivos.*
- Recensión de las aportaciones de los distintos intervinientes en la XXXII Jornada de estudio sobre negociación colectiva de la CCNCC, dedicada a *La negociación colectiva y Derecho de la Competencia.*

## **3.5. Asuntos transversales**

### **3.5.1. Página web**

En el transcurso del año 2019 los Servicios técnicos de la CCNCC han llevado a cabo un trabajo de actualización del sitio web de la CCNCC ([http://www.mitramiss.gob.es/es/sec\\_trabajo/ccncc/index.htm](http://www.mitramiss.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/index.htm)), incluyendo nuevos estudios, publicaciones y contenidos de actualidad, así como eliminando aquellos aspectos que han perdido vigencia o relevancia.

### **3.5.2. Otras actividades**

En 2019 se han realizado las labores de planificación, desarrollo y evaluación, necesarias para el cumplimiento de las funciones consultivas, decisorias y de Observatorio de la negociación colectiva que tiene encomendadas la CCNCC.

Cabe destacar los numerosos trabajos de asesoramiento sobre las funcionalidades del Mapa de la Negociación Colectiva que realizan los Servicios técnicos de la Comisión.

### **3.5.3. Personal de la Comisión**

Al término del año 2019, la plantilla de personal de la Comisión era la siguiente:

- Vocal asesora, nivel 30
- Coordinadora, nivel 29
- Jefa de área, nivel 28
- Jefa de servicio, nivel 26
- Jefe de servicio, nivel 26
- Jefa de negociado, nivel 18
- Ordenanza, que presta sus servicios en la CCNCC y en la Oficina de la OIT en España.

Además, figuraba en la relación de puestos de trabajo de la Comisión un puesto vacante a 31 de diciembre de 2019:

- Jefe de negociado, nivel 18.

## ANEXO I. FUNCIONES CONSULTIVAS DE LA CCNCC EN 2019

### Consultas que han tenido salida en el año 2019:

**Consulta 20/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la limpieza de placas de polipropileno para su posterior comercialización. La empresa tiene un centro de trabajo en Madrid y otro en Barcelona.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 56, celebrada el 11 de febrero de 2019, y tras consultar a las comisiones paritarias del XVIII Convenio colectivo del sector industrias transformadoras de plásticos de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de mayo de 2016), del XVIII Convenio colectivo general de la industria química (BOE de 19 de agosto de 2015) y del Convenio colectivo de recuperación y reciclado de residuos y materias primas secundarias (BOE de 23 de septiembre de 2016), se acordó informar a la empresa de lo siguiente:

- 1º. Se considera, por unanimidad, que al centro de trabajo que la empresa tiene en la Comunidad de Madrid le resulta de aplicación el XVIII Convenio colectivo del sector de industrias transformadoras de plásticos de la Comunidad de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 14 de mayo de 2016.
- 2º. Se considera, por mayoría, que la actividad desarrollada en el centro de trabajo de la provincia de Barcelona no se encuentra incluido en ningún convenio colectivo (todo ello, sin perjuicio de los derechos que, en su caso, tengan reconocidos los trabajadores).

La representación de las organizaciones sindicales considera que a este centro de trabajo le resulta de aplicación el Convenio colectivo general de la industria química (BOE de 19 de agosto de 2015).

**Consulta 33/2018:** Convenio colectivo aplicable a un despacho profesional dedicado principalmente a la administración de comunidades de propietarios y, en menor medida, a la gestión de operaciones de compraventa inmobiliaria, en Santa Cruz de Tenerife y la Isla de la Gomera.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 56, celebrada el 11 de febrero de 2019, se acordó por mayoría informar que no hay constancia de un convenio colectivo de sector que pueda resultar aplicable a la empresa consultante, al estimarse que el Convenio colectivo de Oficinas y despachos de Santa Cruz de Tenerife, publicado en el BOP 16/04/1976, no se debería entender en vigor a día de hoy. Adicionalmente, se considera que el ámbito funcional del Convenio colectivo 2016-2018 de Gestión y mediación inmobiliaria (BOE 02/01/2017) no se corresponde con la actividad principal del empresario titular, atendiendo a que sus servicios como mediador inmobiliario alcanzan, al día de la fecha, solo el 14% del total de su facturación, sin perjuicio, en su caso, de los derechos reconocidos por la empresa a los trabajadores.

La representación de las organizaciones sindicales consideró que al despacho consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo de ámbito estatal de gestorías administrativas (BOE 23 de febrero de 2017).

**Consulta 35/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la provisión de servicios de apoyo en la búsqueda de nuevos socios y gestión de cuentas para otras empresas de su mismo grupo, dedicado principalmente al mercado local de las agencias de viajes *on line*.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 56, celebrada el 11 de febrero de 2019, se acordó por mayoría informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo de Agencias de viajes, publicado en el BOE de 21 de noviembre de 2016.

La representación de las organizaciones empresariales consideró que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, estudios de mercado y de la opinión pública (BOE de 6 de marzo de 2018).

**Consulta 36/2018:** convenio colectivo aplicable al centro de trabajo de una empresa situado en la provincia de Zaragoza, que se dedica a la manipulación y empaquetado de materias primas y productos alimentarios propiedad de terceras empresas.

En la Comisión Permanente nº 61, celebrada el 20 de septiembre de 2019, se acordó Se acuerda por mayoría informar que al centro de trabajo de la empresa situado en la provincia de Zaragoza, dedicado a la gestión de entradas y salidas de mercancías, gestión de la información, control de stocks, *copacking*, manipulación de productos promocionales de fabricantes y colocación de mercancías en los premuelles de carga, le resulta de aplicación el Convenio colectivo 2017-2019 del sector del Transporte de mercancías, mudanzas, guardamuebles y logística de Zaragoza, publicado en el BO. Zaragoza de 24/03/2018, que ya está aplicando la empresa en el momento de formular esta consulta.

La representación de las organizaciones empresariales consideró que no existe convenio colectivo aplicable, no siendo de aplicación el de transporte de mercancías pues la empresa no hace transporte ni tiene título habilitante para ello.

**Consulta 39/2018:** Consulta planteada sobre la vigencia del convenio colectivo de la empresa Provivienda SL y, en el caso que se determine que no está en vigor, se indique el convenio colectivo de sector que resultaría de aplicación a la empresa.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 56, celebrada el 11 de febrero de 2019, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo de Provivienda SL, publicado en el BOE de 20 de julio de 2013, de acuerdo con el artículo 2º del propio Convenio.

**Consulta 40/2018:** Convenio colectivo aplicable a una tienda de un museo, situada en la Comunidad de Madrid.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 56, celebrada el 11 de febrero de 2019, se acordó por mayoría informar que al centro de trabajo que la empresa que gestiona la tienda del museo, por la naturaleza y composición de la mayor parte de los productos que contiene

el catálogo comercial del centro, le podría resultar de aplicación el Convenio colectivo del Comercio del Metal de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 2 de mayo de 2016.

La representación de las organizaciones empresariales consideró que sería posible la aplicación de los convenios sectoriales autonómicos para el Comercio del Metal (BOCM 02/05/2016) o Comercio Vario (BOCM 25/11/2017), en función de si el porcentaje de ingresos del centro proviene en mayor medida de la venta de artículos de metal o de otros materiales.

**Consulta 41/2018**: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a prestar servicios de transporte, carga y descarga de mercancías y montaje de mobiliario, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 56, celebrada el 11 de febrero de 2019, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Acuerdo estatal del sector de Transporte de Mercancías, publicado en el BOE de 29 de marzo de 2012.

**Consulta 42/2018**: consulta del Juzgado de lo Social nº 28 de Madrid donde se plantea si a los trabajadores (demandantes) que prestan servicios por cuenta de una empresa dedicada formación, entrenamiento y reciclaje en las técnicas de todos los campos relacionados con la Protección Civil les resulta de aplicación el Convenio colectivo de ILUNION SEGURIDAD, S.A.

En la Comisión Permanente nº 57, celebrada el 24 de abril de 2019, se acordó por mayoría informar de que a los demandantes no les resulta de aplicación el II Convenio colectivo de ILUNION SEGURIDAD, S.A., publicado en el BOE de 28 de febrero de 2018.

La representación de las organizaciones sindicales se abstuvo.

**Consulta 44/2018**: Convenio colectivo aplicable a dos empresas que tienen la condición de tienda de conveniencia ubicadas en la provincia de Alicante.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 56, celebrada el 11 de febrero de 2019, se acordó por unanimidad informar de que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo de supermercados, autoservicios y detallistas de alimentación, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 27 de marzo de 2017.

**Consulta 47/2018**: Convenio colectivo aplicable a uno de los centros de trabajo que una empresa tiene en la ciudad de Oviedo, que se dedica a la venta y reparación de equipos informáticos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 56, celebrada el 11 de febrero de 2019, se acordó por unanimidad informar que al centro de trabajo de Oviedo de la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo del sector para la Industria del metal del Principado de Asturias, publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 3 de enero de 2019.

**Consulta 48/2018**: Consulta sobre el convenio colectivo aplicable a una empresa con centros de trabajo en la Comunidad Foral de Navarra y la provincia de Álava, dedicada al reparto de los productos adquiridos por los consumidores en los establecimientos clientes

de la empresa, que son supermercados que tienen una plataforma informática integrada en la caja del supermercado, que permite a la empresa consultante organizar los pedidos de los consumidores y realizar su reparto en función del domicilio asignado.

En la Comisión Permanente nº 57, celebrada el 24 de abril de 2019, se acordó informar lo siguiente:

Por unanimidad, se considera que al centro de trabajo de la empresa situado en la provincia de Álava le resulta de aplicación el Convenio colectivo para la Industria del Transporte de Mercancías por carretera y agencias de transporte de Álava 2017-2019, publicado en el BOTHA de 8 de septiembre de 2017.

Por mayoría, se considera que, al centro de trabajo de la empresa situado en Pamplona, le resulta de aplicación el Convenio colectivo de la empresa en Pamplona para los años 2018-2021, publicado en el BON de 5 de marzo de 2019.

La representación de los sindicatos consideró que se trata de un convenio sin prioridad aplicativa.

**Consulta 49/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa situada en Jaén, dedicada al desarrollo, fabricación y comercialización de todo tipo de productos alimentarios, parafarmacia, droguería, cosméticos, clínicos, antioxidantes y en general alimentos encapsulados.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 56, celebrada el 11 de febrero de 2019, se acordó por unanimidad informar que la actividad que realiza la empresa consultante encuentra cabida en el ámbito funcional del Convenio colectivo estatal para la fabricación de conservas vegetales (BOE de 16/11/2018).

**Consulta 50/2018:** Convenio colectivo aplicable al grupo de trabajadores de una empresa que presta servicios de retirada de vehículos con grúas autopropulsadas, traslado de mobiliario y material de AENA, y de ayuda y control del flujo de pasajeros usuarios del servicio de taxis, en el Aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid Barajas.

En la Comisión Permanente nº 57, celebrada el 24 de abril de 2019, se acordó por mayoría informar que cada uno de los servicios por los que se consulta y que se prestan por la contrata suscrita entre la empresa y AENA tiene una cobertura diferente:

- 1.- El servicio de grúas estaría comprendido dentro del ámbito de aplicación del Convenio colectivo estatal de Grúas móviles autopropulsadas, publicado en el BOE de 12/04/2007, prórroga en el BOE de 18/12/2015.
- 2.- El servicio de mudanzas estaría comprendido dentro del ámbito de aplicación del II Convenio colectivo de Logística, paquetería y actividades anexas al transporte de mercancías de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 24/03/2018.
- 3.- Para el servicio de taxis no se tiene constancia de la existencia de un convenio colectivo sectorial donde pudiera quedar encuadrada la actividad.

La representación de las organizaciones sindicales consideró que el convenio de aplicación a todos los colectivos sería el II Convenio colectivo de Logística, paquetería y actividades anexas al transporte de mercancías de la Comunidad de Madrid (BOCM 24/03/2018).

**Consulta 51/2018**: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a la gestión y explotación de un puerto deportivo situado en la Isla de la Palma.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 56, celebrada el 11 de febrero de 2019, se acordó por unanimidad informar que la actividad que desarrolla la empresa consultante, como sociedad dedicada en exclusiva a la gestión y explotación de un puerto deportivo situado en la Isla de La Palma, no está cubierta, a día de hoy, por un convenio colectivo de sector. No está incluida dentro del ámbito funcional del IV Convenio colectivo estatal de Instalaciones deportivas y gimnasios, publicado en el BOE de 11 de junio de 2018, ni está comprendida dentro del sector de la construcción. Todo ello sin perjuicio de que esta empresa deba mantener los derechos reconocidos a sus trabajadores.

**Consulta 52/2018**: convenio colectivo aplicable a una empresa situada en Las Palmas de Gran Canaria que tiene por actividad la organización de excursiones para turistas en un barco de recreo.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 56, celebrada el 11 de febrero de 2019, se acordó por unanimidad informar de que no se tiene constancia de la existencia de un convenio colectivo sectorial que comprenda dentro de su ámbito de aplicación la actividad desarrollada por la empresa consultante.

**Consulta 55/2018**: consulta planteada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Talavera de la Reina por el que se solicita dictamen sobre el convenio colectivo aplicable a una empresa radicada en la provincia de Toledo cuya actividad consiste en la explotación de un gabinete de tarot, videncia y ciencias esotéricas con ocasión de la demanda interpuesta por una trabajadora.

En la Comisión Permanente nº 57, celebrada el 24 de abril de 2019, se acordó por mayoría informar de que no se tiene constancia de la existencia de ningún convenio colectivo sectorial que comprenda dentro de su ámbito de aplicación la actividad desarrollada por la empresa.

La representación de las organizaciones sindicales considera que se debería consultar a las comisiones paritarias del II Convenio colectivo de ámbito estatal del sector de *contact center* (antes telemarketing) y del Comercio de Toledo.

**Consulta 56/2018**: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la logística integral en todos sus procesos, desde la recogida de la mercancía en origen hasta su entrega al cliente, sin disponer de medios de transporte propios y recurriendo a la subcontratación del transporte con terceros.

En la Comisión Permanente nº 57, celebrada el 24 de abril de 2019, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el II Convenio colectivo de Logística, paquetería y actividades anexas al transporte de mercancías de la Comunidad de Madrid (BOCM de 24-03-2018), para el centro de la empresa situado en la Comunidad de Madrid, y el Convenio colectivo del sector de Transporte de mercancías por

carretera y logística de la provincia de Barcelona (DOGC de 16-10-2010), para los centros de la empresa que radican en Barcelona, que, según la información facilitada, son los convenios que ya viene aplicando la empresa en el momento de formular esta consulta.

**Consulta 58/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a prestar servicios de *marketing*, asesorando al cliente en estrategias de uso de la herramienta informática de la empresa, que se posiciona en determinados espacios de internet para recomendar los contenidos del cliente, marcas o agencias, para realizar campañas de publicidad y exhibir el contenido en plataformas.

En la Comisión Permanente nº 57, celebrada el 24 de abril de 2019, se acordó por mayoría informar que la actividad de la empresa que consulta debe seguir encuadrada dentro del Convenio colectivo de Empresas de consultoría, estudios de mercado y de la opinión pública (BOE de 06/03/2018), porque se ha considerado que lo relevante en la prestación de sus servicios es la gestión de una herramienta informática y la administración de una plataforma digital, que se utiliza por el cliente -o la agencia de publicidad que éste contrata- para insertar publicidad con el software proporcionado por la empresa.

La representación de CCOO consideró que el convenio de aplicación es el Convenio colectivo estatal para Empresas de Publicidad (BOE de 10/02/2016).

**Consulta 01/2019:** convenio colectivo aplicable a un restaurante ubicado dentro de un establecimiento de hospedaje en la Comunidad de Madrid.

En la Comisión Permanente nº 57, celebrada el 24 de abril de 2019, se acordó por unanimidad informar de que a la empresa de restauración le resulta de aplicación el Convenio colectivo de hospedaje para la Comunidad de Madrid 2015-2020, publicado en el BOCM el 28 de abril de 2018.

**Consulta 02/2019:** Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la compra y venta de chatarra, cartón, plástico, hierro y otros metales, así como todo lo relacionado con la gestión y el transporte de esas mercancías.

En la Comisión Permanente nº 57, celebrada el 24 de abril de 2019, se acordó por mayoría informar de que la actividad de la empresa consultante encuentra cabida a la fecha en el ámbito funcional del Convenio colectivo de recuperación y reciclado de residuos y materias primas secundarias, publicado en el BOE el 23 de septiembre de 2016; todo ello sin perjuicio de los derechos adquiridos por los trabajadores.

La representación de UGT consideró que a la empresa le resultaría de aplicación el Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de Navarra el 26 de febrero de 2019.

**Consulta 03/2019:** Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al mantenimiento y reparación de aeronaves en línea en un centro de trabajo situado en el Aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid Barajas.

En la Comisión Permanente nº 57, celebrada el 24 de abril de 2019, se acordó por unanimidad informar que al centro de trabajo de la empresa consultante, situado en el Aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid Barajas, le resulta de aplicación el Convenio colectivo del

sector de la Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 14 de febrero de 2019.

**Consulta 04/2019:** Convenio colectivo aplicable al personal no letrado que presta servicios en una firma de abogados, constituida como sociedad limitada profesional, en un centro de trabajo situado en la provincia de Badajoz.

En la Comisión Permanente nº 57, celebrada el 24 de abril de 2019, se acordó por unanimidad informar que al personal no letrado que viene prestando servicios en la firma de abogados, por razón de la actividad principal de la empresa y del lugar donde radica su centro de trabajo, le resulta de aplicación el Convenio colectivo del sector de Oficinas y despachos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el DOE de 30 de agosto de 2018.

**Consulta 05/2019:** Convenio colectivo aplicable a una empresa que presta servicios como restaurante y de venta y envío de comida a domicilio.

En la Comisión Permanente nº 57, celebrada el 24 de abril de 2019, se acordó por mayoría informar que la actividad de la empresa consultante encuentra cabida en el Convenio Colectivo del Sector de la Hostelería de la Provincia de Granada (BOP de 11 de mayo de 2018).

La representación de las organizaciones empresariales consideró que existe concurrencia entre el Convenio nacional de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio y el Convenio para las industrias de hostelería de Granada y que no es competencia de la CCNCC pronunciarse sobre esta materia.

**Consulta 06/2019:** Convenio colectivo aplicable a un trabajador contratado como personal laboral de un Ayuntamiento de la Comunidad de Madrid para realizar servicios múltiples de limpieza viaria y de espacios públicos, mantenimiento y cuidado de edificios y centros públicos, vigilancia del servicio de alumbrado público y reparto de correspondencia.

En la Comisión Permanente nº 60, celebrada el 29 de julio de 2019, se acordó por mayoría informar que no hay constancia de ningún convenio colectivo sectorial que pueda resultar de aplicación, todo ello sin perjuicio de que se deban respetar los derechos reconocidos al trabajador, y de que pueda resultar aplicable el VI Acuerdo Marco Regional para el personal al servicio de las administraciones locales, suscrito entre la Federación de Municipios de Madrid, CCOO, FeSP, UGT, CSIF y CPPM, firmado el 2 de febrero de 2019, en el caso de que esa Corporación Local se encuentre adscrita a la Federación de Municipios de Madrid y haya suscrito voluntariamente la aplicación de este Acuerdo Regional a sus empleados. Este acuerdo de la Comisión Permanente de la CCNCC se basa en la Sentencia número 334/2019, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo el 6 de mayo de 2019 (Rec. 406/2018), en la que se sostiene que los convenios sectoriales aplicables al sector privado no pueden aplicarse a una Administración Pública como es un Ayuntamiento, máxime cuando los ayuntamientos no participan como empleadores ni están representados en la negociación de los convenios sectoriales.

La representación de UGT se abstuvo.

**Consulta 07/2019:** Convenio colectivo aplicable a una asociación que desarrolla actividades de atención psicológica, fisioterapia, reinserción socio laboral, talleres de ocio y convivencia, y organización de actos para la prevención e investigación del cáncer de mama.

En la Comisión Permanente nº 59, celebrada el 13 de junio de 2019, se acordó por unanimidad informar que las actividades que desarrolla la asociación de tienen acogida dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo estatal de Acción e intervención social para los años 2015-2017, publicado en el BOE de 03/07/2015.

**Consulta 08/2019:** Convenio colectivo aplicable a una empresa que tiene como principal actividad la consultoría informática, mediante el desarrollo de aplicaciones a medida del cliente y diseño de páginas webs que integran soluciones de distintos fabricantes.

En la Comisión Permanente nº 59, celebrada el 13 de junio de 2019, se acordó por mayoría informar que la actividad principal que desarrolla la empresa consultante resulta comprendida dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo estatal de empresas de Consultoría, estudios de mercado y de la opinión pública para los años 2010-2019, publicado en el BOE de fecha 06/03/2018, que, según la información facilitada, ya está aplicando la empresa.

La representación de CC.OO. consideró que se debe solicitar opinión a la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de la Industria del metal.

**Consulta 09/2019:** consulta planteada por un Departamento de una Administración Autonómica respecto del convenio colectivo a aplicar a una de sus dependencias.

En la Comisión Permanente nº 60, celebrada el 29 de julio de 2019, se trató este asunto tras recibir escrito de la Abogacía General del Estado el día 08/07/2019 en el que se estima que los organismos públicos, en su función de órganos de contratación, no se encuentran entre los sujetos legitimados para solicitar el dictamen de la CCNCC según la redacción actual del artículo 14 del RD 1362/2012, de 27 de septiembre. Por ello, se acordó por unanimidad informar al Departamento consultante que la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos no se puede pronunciar sobre el convenio colectivo de aplicación en el procedimiento de licitación de sus dependencias.

**Consulta 11/2019:** Convenio colectivo aplicable a una empresa que tiene su centro de trabajo en la Ciudad Autónoma de Ceuta, donde va a desarrollar una actividad sanitaria como clínica médica privada.

En la Comisión Permanente nº 59, celebrada el 13 de junio de 2019, se acordó por unanimidad informar que no hay constancia, a día de hoy, de un convenio colectivo sectorial que pueda resultar aplicable a la empresa consultante, en relación con la actividad que desarrolla como clínica privada en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Consulta 12/2019:** Convenio colectivo aplicable a una empresa que forma parte de un Grupo Empresarial dentro del que se considera como “sociedad *holding*”, puesto que organiza, dirige y gestiona al resto de sociedades. La actividad principal del grupo es la prestación de servicios de telecomunicaciones inalámbricas.

En la Comisión Permanente nº 58, celebrada el 29 de mayo de 2019, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación:

El Convenio colectivo del Sector de Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid en el centro de trabajo que la empresa tiene en Madrid.

El Convenio colectivo de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Barcelona en el centro de trabajo de que la empresa tiene en Barcelona.

**Consulta 13/2019:** Convenio colectivo aplicable a un trabajador que desarrolla funciones como conductor/repartidor siendo la actividad de la empresa la compra, almacenamiento y venta al por mayor de materiales de construcción (incluyendo su entrega en obra o en domicilio que el cliente designe).

En la Comisión Permanente nº 59, celebrada el 13 de junio de 2019, se acordó por mayoría informar que al trabajador que desarrolla funciones como conductor/repartidor le resulta de aplicación el Convenio colectivo del sector de construcción y obras públicas de la Autonomía de Madrid para el año 2017, publicado en el BOCM de 12 de mayo de 2018, que está vigente en ultraactividad. Todo ello, sin perjuicio de los derechos que, en su caso, pudieran haber sido adquiridos por el citado trabajador.

La representación de las organizaciones empresariales consideró que existe concurrencia entre el Convenio de Construcción y el Convenio de Comercio Vario, ambos de Madrid.

**Consulta 14/2019:** Convenio colectivo aplicable a una empresa, sita en Las Palmas, dedicada a las apuestas deportivas.

En la Comisión Permanente nº 59, celebrada el 13 de junio de 2019, se acordó por mayoría informar que la actividad desarrollada por la empresa consultante no tiene cabida dentro de ningún convenio colectivo sectorial de ámbito estatal, autonómico o provincial; sin perjuicio de los derechos que, en su caso, pudieran haber sido adquiridos por los trabajadores.

La representación de CC.OO. consideró que le resultaría de aplicación el Convenio Colectivo de Hostelería de Las Palmas.

**Consulta 15/2019:** Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la compraventa de gasóleo para su distribución mediante camiones cisterna. La empresa dispone de centros de trabajo en Madrid, Cáceres, Guadalajara y Valladolid.

En la Comisión Permanente nº 59, celebrada el 13 de junio de 2019, se acordó por mayoría informar que a la empresa consultante le resultan de aplicación, sin perjuicio de los derechos reconocidos por la empresa a sus trabajadores, los siguientes convenios colectivos de sector:

- Centro de trabajo de Madrid: Convenio colectivo 2015-2017 de Comercio vario de la Comunidad de Madrid (BOCM 25/11/20017).
- Centro de trabajo de Cáceres: Convenio colectivo 2018-2020 de Comercio general de Cáceres (DOE 24/05/2018).
- Centro de trabajo de Guadalajara: Convenio colectivo 2017-2018 de Comercio general de Guadalajara (BOP 19/09/2017).

- Centro de trabajo de Valladolid: Convenio colectivo 2016-2018 de Comercio en general de Valladolid (BOP 14/05/2016).

La representación de CCOO consideró que se debería consultar a las comisiones paritarias de los convenios de transporte de mercancías, así como a la del convenio de Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos.

**Consulta 16/2019:** Convenio colectivo aplicable a una empresa que, formando parte de un Grupo Empresarial dentro del cual la Compañía se considera como “sociedad holding”, organiza, dirige y gestiona al resto de sociedades. La actividad principal del grupo es el comercio al por mayor de prendas de vestir.

En la Comisión Permanente nº 58, celebrada el 29 de mayo de 2019, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio Colectivo del sector del Comercio Textil de la Comunidad Autónoma de Madrid.

**Consulta 17/2019:** Convenio colectivo aplicable a las misiones diplomáticas del Perú en España.

En la Comisión Permanente nº 59, celebrada el 13 de junio de 2019, se acordó por unanimidad informar que la actividad desarrollada por el personal administrativo contratado por las Misiones Diplomáticas del Perú en España se encuentra incluida en el sector de oficinas y despachos; siendo, por lo tanto, de aplicación al citado personal los siguientes convenios:

- Al personal administrativo que trabaja en la Embajada y en el Consulado General del Perú ubicados en la Comunidad de Madrid el resulta de aplicación el Convenio colectivo de oficinas y despachos de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 7 de noviembre de 2015.
- Al personal administrativo que trabaja en el Consulado General del Perú ubicado en Barcelona le resulta de aplicación el Convenio colectivo de trabajo del sector de oficinas y despachos de Cataluña, publicado en el DOGC de 20 de octubre de 2017; convenio colectivo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 ET, se encuentra vigente.
- Respecto del personal administrativo que trabaja en el Consulado General del Perú ubicado en Bilbao, no se tiene constancia de un convenio colectivo que pudiera ser de aplicación. Todo ello, sin perjuicio de los derechos que, en su caso, pudieran haber sido adquiridos por los trabajadores.
- Respecto del personal administrativo que trabaja en el Consulado General del Perú ubicado en Sevilla, no se tiene constancia de la existencia de ningún convenio colectivo que pudiera ser de aplicación. Todo ello, sin perjuicio de los derechos que, en su caso, pudieran haber sido adquiridos por los trabajadores.
- Al personal administrativo que trabaja en el Consulado General del Perú ubicado en Valencia le resulta de aplicación el Convenio colectivo de oficinas y despachos de la

provincia de Valencia, publicado en el BOP del 15 de marzo de 2016; convenio que, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 ET, se encuentra vigente.

**Consulta 18/2019:** convenio colectivo aplicable a una empresa, sita en la provincia de Alicante, dedicada al diseño, fabricación, comercialización e instalación de muebles de cocina, lacados, etc.

El consultante plantea la duda ante la CCNCC al existir un convenio provincial, uno autonómico y otro estatal que incluyen en sus respectivos ámbitos funcionales la actividad desempeñada por la empresa.

En la Comisión Permanente nº 62, celebrada el 11 de noviembre de 2019, se acordó por mayoría informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio Colectivo de Industrias de la madera y corcho de la provincia de Alicante. Asimismo, y según prevé su propio artículo 8, “de acuerdo con el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores y del artículo 7 del IV Convenio Estatal de la Industria de la Madera, este Convenio Provincial es complementario y se adhiere al referido Convenio Estatal de la Madera. En todo lo no pactado en este Convenio, se estará a lo que dispongan en cada materia en el Convenio Estatal de la Madera, en cada momento, y demás legislación vigente”.

La representación de CCOO consideró que, en este caso, resulta de aplicación el convenio sectorial autonómico. En este sentido, la comisión paritaria del mismo, integrada por las partes legitimadas, ha dejado constancia expresa de la sustitución de los convenios provinciales por el de ámbito autonómico. A tal efecto, llevaron a registro, y fue admitida para su publicación por la autoridad laboral de la Generalitat Valenciana, la correspondiente acta.

**Consulta 19/2019:** convenio colectivo aplicable a un centro en la provincia de Valencia que imparte enseñanzas regladas de diseño y artes plásticas en estudios superiores y ciclos formativos de grado medio y superior.

En la Comisión Permanente nº 61, celebrada el 20 de septiembre de 2019, se acordó por unanimidad informar que la empresa debe regular las relaciones de trabajo con todos sus trabajadores por el Convenio colectivo estatal para los años 2011-2017 de Centros de enseñanza de peluquería y estética, de enseñanzas musicales y de artes aplicadas y oficios artísticos, publicado en el BOE de 4 de octubre de 2013. Todo ello sin perjuicio de los derechos que se deban reconocer, en su caso, al personal docente al que se viene aplicando el Convenio colectivo estatal de Universidades privadas, centros universitarios privados y centros de formación de postgraduados.

**Consulta 20/2019:** Convenio colectivo aplicable a una empresa, domiciliada en la provincia de Valencia, dedicada a la “representación de espectáculos de danza y dirección artística”.

El consultante viene aplicando el Convenio Colectivo estatal del personal de salas de fiesta, baile y discotecas. Tras la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector de los actores y actrices de teatro de la Comunitat Valenciana duda sobre la posible aplicación de este último.

En la Comisión Permanente nº 59, celebrada el 13 de junio de 2019, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal del personal de salas de fiesta, baile y discotecas (BOE 18/05/2012).

**Consulta 21/2019:** convenio colectivo aplicable a una entidad urbanística dedicada al mantenimiento y supervisión del correcto funcionamiento de la red de alcantarillado y pluviales, limpieza y mantenimiento de viales y zonas verdes, así como a trabajos de albañilería en general.

En la Comisión Permanente nº 61, celebrada el 20 de septiembre de 2019, se acordó por mayoría informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (código número 99010035011996).

La representación de las organizaciones sindicales consideró que el convenio de aplicación sería el Convenio Colectivo para Construcción y Obras Públicas de la provincia de Toledo (código número 45000155011981).

**Consulta 22/2019:** Convenio colectivo aplicable a una empresa que tiene por actividad principal, en relación con el grupo empresarial al que pertenece, la prestación de servicios de telecomunicaciones inalámbricas.

En la Comisión Permanente nº 58, celebrada el 29 de mayo de 2019, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resultan de aplicación los siguientes convenios colectivos:

- El Convenio colectivo del Sector de Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid en el centro de trabajo de Madrid.
- El Convenio colectivo de Industria Siderometalúrgica de la provincia de Barcelona en el centro de trabajo de Barcelona.
- El Convenio Colectivo provincial del Sector de Siderometalúrgica e Instalaciones Eléctricas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife en el centro de trabajo de Santa Cruz de Tenerife.

**Consulta 23/2019:** convenio colectivo aplicable al centro de trabajo de una empresa situado en la Comunidad de Madrid, que se dedica a prestar servicios de transporte y apoyo logístico de recogida y entrega de mercancía paletizada, a través de una red de empresas.

En la Comisión Permanente nº 61, celebrada el 20 de septiembre de 2019, se acordó por unanimidad informar que la actividad del centro de trabajo que la empresa tiene en la Comunidad de Madrid tiene un encuadre específico dentro del II Convenio Colectivo del Sector de Logística, Paquetería y Actividades Anexas al Transporte de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 24 de marzo de 2018.

**Consulta 24/2019:** convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al diseño, fabricación y suministro de estructuras metálicas para la cobertura de depósitos de almacenamiento de agua potable, residual, industrial y de petróleo.

En la Comisión Permanente nº 62, celebrada el 11 de noviembre de 2019, se acordó por mayoría informar que a la empresa consultante, por razón de la actividad principal que realiza y del lugar donde tiene su centro de trabajo, le resulta de aplicación el Convenio Colectivo del Sector de Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid, suscrito por la Asociación de Empresarios del Comercio e Industria del Metal de Madrid (AECIM) y las organizaciones sindicales CC.OO. de Industria de Madrid y Federación de Industria, Construcción y Agro de Madrid de UGT (BOCM 14-02-2019), todo ello sin perjuicio de los derechos que, en su caso, se deban reconocer a los trabajadores.

La representación de CC.OO. consideró que el convenio de aplicación sería el Convenio colectivo de Construcción y obras públicas de la Comunidad de Madrid dado que la actividad específica de la empresa conforma el sector de la construcción.

**Consulta 25/2019:** convenio colectivo aplicable a un centro docente privado de educación especial no concertada situado en la Comunidad de Madrid.

En la Comisión Permanente nº 61, celebrada el 20 de septiembre de 2019, se acordó por unanimidad informar que al centro docente para niños con necesidades educativas especiales le resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal 2019-2021 de Centros y servicios de atención a personas con discapacidad, publicado en el BOE de 4 de julio de 2019.

**Consulta 26/2019:** convenio colectivo aplicable a una Unión Temporal de Empresas que tiene previsto llevar a cabo servicios de apoyos operativos y administrativos de logística, en caso de resultar adjudicataria de la licitación ofertada por parte del Ministerio de Defensa.

En la Comisión Permanente nº 61, celebrada el 20 de septiembre de 2019, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante no le resulta de aplicación el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública.

Adicionalmente, se informó a la consultante que no resulta posible determinar qué convenio/s colectivo/s resultaría/n de aplicación a la empresa puesto que, para ello, es preciso conocer detalladamente la estructura organizativa de cada uno de los centros de trabajo que, en un futuro, podría gestionar la sociedad, extremos que por el momento se desconocen.

**Consulta 27/2019:** convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al suministro, demolición y montaje de material refractario, que tiene previsto abrir una nueva línea de negocio como fabricante de material refractario.

En la Comisión Permanente nº 61, celebrada el 20 de septiembre de 2019, se acordó por unanimidad informar que los convenios de aplicación a la empresa consultante, en relación con la actividad que desarrolla en la actualidad y la futura línea de producción que tiene previsto realizar, son:

- Actividad de fabricación de material refractario de cerámica y vidrio:

Convenio colectivo 2018-2020 de Industrias extractivas del vidrio, cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales, publicado en el BOE de

23/11/2018, bajo la premisa de considerar que se trata de una actividad que se va a estructurar con autonomía funcional y sin perjuicio de los derechos que en su caso se deban reconocer a los trabajadores que actualmente prestan servicios en la actividad de instalación de material refractario, que van a quedar adscritos a la nueva línea de producción.

- Actividad de suministro, demolición y montaje de material refractario:
  - Centro del Principado de Asturias: Convenio colectivo autonómico 2013-2018 del sector de la Construcción y obras públicas (BOPA 16/08/2013, prórroga BOPA 12/03/2019).
  - Centro de Cantabria: Convenio colectivo autonómico 2017-2021 del sector de la Construcción y obras públicas (BOCANT 15/01/2018).
  - Centro de A Coruña: Convenio colectivo provincial 2017-2021 de Construcción (BOAC 27/03/2018).
  - Centro de Huelva: Convenio colectivo provincial 2019 de Industrias de la Construcción y obras públicas (BOP 28/08/2019).
  - Centro de Lugo: Convenio colectivo provincial 2017-2018 de Edificación y obras públicas (BOP 05/06/2018).
  - Centro de Vizcaya: Convenio colectivo provincial 2017-2020 de Construcción (BOB 23/05/2018).

**Consulta 28/2019:** convenio colectivo aplicable a una empresa, en su centro de trabajo de Pontevedra, dedicado a prestar servicios de valor añadido mediante soporte de tecnologías de información y comunicación, operando como soporte técnico corporativo de infraestructuras y redes informáticas y de telecomunicaciones.

En la Comisión Permanente nº 61, celebrada el 20 de septiembre de 2019, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resulta de aplicación, en el centro de trabajo de Pontevedra, el Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública (código de convenio núm. 99001355011983).

**Consulta 29/2019:** convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada tanto a gestionar inversiones en Compañías cotizadas y no cotizadas de sectores diversos, como a gestionar inmuebles de alto *standing* para su compraventa, alquiler, eventos empresariales o cualquier otro tipo de actividad.

En la Comisión Permanente nº 61, celebrada el 20 de septiembre de 2019, se acordó por mayoría informar que a la empresa le resultan de aplicación los siguientes convenios colectivos:

- En los centros de trabajo de Barcelona y Gerona, el Convenio colectivo interprovincial del sector de la industria de hostelería y turismo de Cataluña (código de convenio núm. 79000275011992).
- En el centro de trabajo de Ibiza, el Convenio colectivo del sector de la Hostelería de las Illes Balears (código de convenio núm. 07000435011982).

La representación de las organizaciones empresariales se abstuvo por las dudas sobre la actividad de la empresa y su encaje en hostelería.

**Consulta 30/2019:** convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al comercio de productos de perfumería, droguería, higiene y belleza, así como a la venta por internet de los referidos productos.

La empresa aplica a sus trabajadores el Convenio colectivo estatal del comercio minorista de droguerías, herboristerías y perfumerías y duda sobre la aplicación alternativa del Convenio colectivo estatal de perfumería y afines.

En la Comisión Permanente nº 61, celebrada el 20 de septiembre de 2019, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal del comercio minorista de droguerías, herboristerías y perfumerías (código número 99100145012014) que viene aplicando.

**Consulta 31/2019:** convenio colectivo aplicable a una empresa, en un centro de trabajo de Cádiz, dedicado a dar respuesta temporal a las necesidades de alojamiento que se puedan plantear a personas en exclusión o en situación de urgencia social. Todo ello, a través del correspondiente contrato de servicios suscrito con un ayuntamiento de la provincia, que ostenta la titularidad del centro de acogida municipal de la ciudad.

En la Comisión Permanente nº 61, celebrada el 20 de septiembre de 2019, se acordó por unanimidad informar que, al centro de trabajo de acogida le resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2015-2017 (código número 99100155012015).

**Consulta 32/2019:** convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al desarrollo y comercialización de sistemas de aprendizaje en internet para distintas disciplinas (principalmente, matemáticas).

La empresa aplica a sus empleados el Convenio colectivo de centros de enseñanza y formación no reglada, planteándose la duda respecto a la posible aplicación del Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública.

En la Comisión Permanente nº 61, celebrada el 20 de septiembre de 2019, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada (código número 99008825011994).

**Consulta 33/2019:** convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la realización de toda clase de trabajos de carpintería de madera, contrachapados, aglomerados, etc. y a la promoción, construcción y subcontratas de todo tipo de obras.

En la Comisión Permanente nº 62, celebrada el 11 de noviembre de 2019, se acordó por mayoría informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo regional para las actividades de carpintería, ebanistería, tapicería y varios de la Región de Murcia (código número 30000955011981), respecto a los siguientes grupos de trabajadores:

- Todos los trabajadores empleados en la actividad de fabricación de mobiliario.

- Todos los trabajadores empleados en la actividad de impresión (decoración), al considerarse una actividad auxiliar de la fabricación de mobiliario.
- Todos los trabajadores dedicados a la instalación, en obra (encargados, albañiles y electricistas), del mobiliario elaborado por la empresa, al considerarse una actividad accesoria a la fabricación del mobiliario.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos que, en su caso, se deban reconocer a los trabajadores.

La representación de CCOO consideró que la información parcial y de parte que facilita la empresa no es suficiente para decidir la modificación de los convenios que actualmente se están aplicando al personal.

**Consulta 34/2019:** mercantil que tiene la condición de centro especial de empleo y plantea consulta relativa al convenio colectivo que debe aplicar en función de las actividades realizadas, así como en lo referido a tablas salariales, tras la última publicación del convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

En la Comisión Permanente nº 62, celebrada el 11 de noviembre de 2019, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante, siempre que preste sus servicios a favor de terceros o a favor de la Administración Pública y no tenga la consideración de centro especial de empleo de iniciativa social, le resultarán de aplicación, en lo que a tablas salariales se refiere, los Convenios Colectivos sectoriales (limpieza, jardinería, oficinas y despachos, etc.), debidamente diferenciados en función de las actividades realizadas por los trabajadores, siempre que existan dichos convenios sectoriales en los ámbitos territoriales en los que los trabajadores presten sus servicios y que sus salarios sean superiores a los previstos en el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

**Consulta 36/2019:** convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a prestar servicios de intermediación y asesoramiento en operaciones de compraventa de inmuebles.

En la Comisión Permanente nº 62, celebrada el 11 de noviembre de 2019, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal para las empresas de Gestión y mediación inmobiliaria, publicado en el BOE de 2 de enero de 2017, que ya viene aplicando la empresa en el momento de formular esta consulta, por ser el ámbito funcional que mejor conecta con la actividad que se desarrolla en la citada empresa.

**Consulta 37/2019:** convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al diseño gráfico, *prepress* y control y seguimiento de producción gráfica.

En la Comisión Permanente nº 62, celebrada el 11 de noviembre de 2019, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares 2019-2020 (código número 99000355011982).

**Consulta 38/2019:** convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada principalmente al alquiler de automóviles con conductor en las provincias de Granada, Málaga y Sevilla.

En la Comisión Permanente nº 62, celebrada el 11 de noviembre de 2019, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resultan de aplicación los siguientes convenios:

- Centro de trabajo de Málaga: Convenio colectivo provincial de Alquiler de vehículos con y sin conductor (código número 29004995011999), publicado en el BOPMA de fecha 26/10/1977.
- Centros de trabajo de Granada y Sevilla: no se tiene constancia de la existencia de ningún convenio colectivo del sector de alquiler de vehículos con conductor ni en las citadas provincias ni en la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, resulta de aplicación el laudo arbitral dictado por don Fernando Valdés Dal-Ré en el conflicto derivado del proceso de sustitución negociada de la derogada Ordenanza Laboral para las Empresas de Transporte por Carretera de 20 de marzo de 1971, en lo que se refiere al subsector alquiler de coche, publicado mediante Resolución de 17 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones (BOE núm. 205, de 24 de agosto de 1996).

**Consulta 39/2019**: convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a prestar servicios forestales (apoyo a la silvicultura).

En la Comisión Permanente nº 62, celebrada el 11 de noviembre de 2019, se acordó por unanimidad informar que, careciendo la empresa de trabajadores en situación de alta en el centro de trabajo de La Rioja en el momento de la consulta, considera pertinente no emitir dictamen alguno.

**Consulta 40/2019**: Convenio colectivo aplicable en la Oficina Autónoma de Cantabria de una organización dedicada a realizar actividades de “socorro; inclusión social; promoción de igualdad de oportunidades en el empleo y la educación; medio ambiente; ayuda humanitaria”.

En la Comisión Permanente nº 63, celebrada el 11 de diciembre de 2019, se acordó por unanimidad informar que a la Oficina Autónoma de la organización le resulta de aplicación tanto el Convenio Colectivo de Cruz Roja Española en Cantabria, para el periodo 2018-2020 (código número 39002692012002) como el Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2015-2017 (código número 99100155012015), debiendo aplicarse las normas de concurrencia previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

**Consulta 41/2019**: convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la fabricación de mobiliario de oficina de madera y mamparas de oficina.

En la Comisión Permanente nº 62, celebrada el 11 de noviembre de 2019, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal del sector de madera (BOE de 27 de noviembre 2012, código de convenio 99010175011996) para el centro ubicado en Casarrubios del Monte, Toledo, objeto de la consulta planteada.

**Consulta 42/2019**: convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a prestar servicios forestales (apoyo a la silvicultura).

En la Comisión Permanente nº 62, celebrada el 11 de noviembre de 2019, se acordó por unanimidad informar que, careciendo la empresa de trabajadores en situación de alta en la provincia de Navarra en el momento de la consulta, considera pertinente no emitir dictamen alguno.

**Consulta 43/2019:** Oficio del Juzgado de lo Social nº 33 de Madrid solicitando dictamen relativo al convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la implantación, instalación y asesoramiento técnico en medidas de prevención colectivas (líneas de vida, redes, etc.) para todo tipo de actividades productivas.

En la Comisión Permanente nº 63, celebrada el 11 de diciembre de 2019, se acordó por mayoría informar que a la empresa le resultan de aplicación los siguientes convenios colectivos, dependiendo del lugar en el que habitualmente se desarrollan los trabajos:

- Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid (código número 28001055011982).
- Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Sevilla (código número 41000915011982).
- Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de Valladolid (Código 47000115011981).
- Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial del sector de edificación y obras públicas de León (código número 24002005011980).
- Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Guadalajara (código número 19000105011981).
- Convenio colectivo del sector de la Construcción de las Illes Balears (código número 07000335011981).
- Convenio colectivo de trabajo de la industria de la construcción y obras públicas de la provincia de Barcelona (código número 08001065011994).
- Convenio colectivo provincial de construcción y obras de Córdoba (código número 14000365011981).
- Convenio colectivo de trabajo para las Industrias de la Construcción, Obras Públicas y Oficios Auxiliares de Málaga y su provincia (código número 29000095011982).
- Convenio colectivo del sector provincial de construcción y obras públicas de Cádiz (código número 11000735011981).

La representación de las organizaciones empresariales se abstuvo al entender que no dispone de información suficiente para diferenciar las distintas actividades de la empresa y determinar el convenio aplicable a las mismas.

La representación de UGT se opuso argumentando que a la actividad de la empresa le resultan de aplicación los convenios de industria del metal de cada territorio.

**Consulta 45/2019:** Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al diseño y organización de eventos de toda índole como conciertos, promociones, etc. que viene aplicando el Convenio del sector de empresas de publicidad.

En la Comisión Permanente nº 63, celebrada el 11 de diciembre de 2019, se acordó por mayoría informar que la actividad empresarial de la empresa consultante, encuentra cabida en el Convenio colectivo estatal del sector de empresas de publicidad (BOE de 10 de febrero 2016 y código de convenio 99004225011981).

La representación de las organizaciones empresariales se opuso, argumentando que del examen del único contrato aportado entre la empresa consultante y uno de sus clientes, no podía concluirse que la actividad empresarial fuera meramente publicitaria a los efectos de lo dispuesto en el Convenio y según señala también la Ley 34/1988 de Publicidad, sino que está más dirigida a la organización de eventos, por lo que entendían la necesidad de recabar más información al respecto.

**Consulta 46/2019:** Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la transformación de la carrocería de vehículos para su aislamiento y conversión en isoterma, mediante la aplicación de una serie de productos como son las planchas de poliuretano. La empresa aplica el convenio provincial de la madera (código 14000215011982), pero la dirección de la sociedad entiende que hoy en día no les resulta aplicable.

En la Comisión Permanente nº 63, celebrada el 11 de diciembre de 2019, se acordó por unanimidad informar que la actividad de la empresa consultante encuentra cabida en el Convenio colectivo provincial del metal de Córdoba (código de convenio 14000145011982).

## ANEXO II. EXPEDIENTES DE EXTENSIÓN INFORMADOS DESDE 1986 A 2019 POR ACTIVIDADES

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Nº EXPEDIENTES
Administración Pública	1
Agencias de Noticias	1
Agricultura	10
Arqueología	
Agua y Gas	3
Alimentación	17
Ayuda a Domicilio	5
Bebidas Refrescantes (Distribución)	1
Clínicas Veterinarias	
Comercio	10
Construcción	1
Deportes y Espectáculos (Locales)	17
Fincas Urbanas y Otros Servicios	26
Limpieza	8
Madera	3
Metal	6
Oficinas y Despachos	65
Óptica-Optométrica	1
Peluquerías	3
Pesca	1
Piel	5
Piscinas e Instalaciones Acuáticas	7
Pompas Fúnebres	2
Prensa	2
Químicas	4
Radiodifusión/Televisión	1
Sanidad y Servicios Asistenciales	19
Sastrería, Modistería...	
Servicios auxiliares generales	1
Servicios a terceros (azafatas y promotores ventas)	1
Servicios a terceros (monitores transporte escolar y comedores escolares)	1
Teatro, Circo y Variedades	4
Tintorerías y Lavanderías	5
Transporte y/o actividades auxiliares	8
Vinícolas	2
<b>TOTAL</b>	<b>241</b>